

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.  
**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 35 créditos, números 234, 238, 343, 376, 448, y 450 á 460, 462 á 466, 468, 470 á 476, 478 á 483 de la relación 3.ª adicional á la núm. 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de cazadores, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en el cómputo de intereses y en las hojas de ajuste:

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
451	182	10'92	192'92	67'52
458	117	31'59	148'59	52
468	527'50	121'32	648'82	227'08

cuyos 35 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.422'95 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 718'70 por los intereses devengados; en junto, á 4.141'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.449 pesos 39 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.449 pesos 39 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el

fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

**RELACIÓN QUE SE CITA**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Ignacio Aparicio Anguido	23'11
Martín Altavira Elvira	23'11
Wolfgang Añenza Gutiérrez	16'98
Fermín Bernal Díaz	63'70
Antonio Carrasco Garcia	17'33
Demetrio Carrero Garcia	55'66
Francisco Cañón Santos	68'15
Nicasio Coll Vereda	17'55
Raimundo Colás Alegre	7'25
Juan Durán Santos	25'41
José Díaz Fernández	80'89
Félix Espada Amaya	31'11
Antonio Fierro Alvarez	80'89
Angel Edo Baltra	11'59
Francisco González Urraca	60'25
Ulpiano Treviño Izara	19'99
Manuel González Marín	36'89
Remigio González Moreno	17'33
Manuel Iglesias Alvarez	18'91
Lázaro Larena Cortés	33'12
D. Antonio Martínez Casabé	238'48
Vicente Mules Ripollés	32'51
Diego Molina Carrasco	20'40
Julián Marmolejo Montero	58'65
Juan Moreno Marín	40'91
José Martín Flor	33'75
Lorenzo Martín Muñoz	26'16
Vicente Portavales González	57'82
Florencio Pradas Blasco	9'80
Fidel Pérez Espejo	29'82
Juan Plaza Casado	9'25
Félix Rodríguez Mateo	4'86
Juan Ramírez Serradell	60'50

Andrés Sánchez Arroyo	46'21
Vicente Santos Cano	80'89
Felipe Suñer Reyes	25'81
José Apons Molonda	72'42
Francisco Bejerano Román	50'66
Pedro Blasco Martín	36'45
Juan Antonio Díaz Pérez	101'09
Juan Galvez Lasheras	16'51
Antonio Moronda León	67'08
Francisco Pavón Navarro	47'60
Juan Romero Sánchez	30'41
Mariano Vicente Mata	7'33

TOTAL. . . . . 1915'19

Madrid, 11 de marzo de 1895.—

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.  
(Gaceta del día 3 de abril).

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA BAJERA.**

Don Jenaro Blanco Aragón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia Bajera.

Certifico: Que al folio del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Santa Eulalia Bajera á tres días del mes de abril de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los

Señores del Ayuntamiento.

- Don José Pérez Garrido
- » Lucas del Pozo Pérez
- » Leandro Manso Garrido
- » Cecilio Garrido Garrido
- » Juan González Garrido

Señores Asociados.

- Don Lucas Ascarza Ortigosa
- » José Ascarza Ortigosa
- » Pedro Arpón Herce
- » Matías Garrido Llorente
- » Marcos Garrido Garrido

Al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal

ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis votado por el Ayuntamiento en sesión del día diez de marzo y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 1.826'99 pesetas y el de gastos en 2.699'23 pesetas quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 872'24 pesetas.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890, 5 de abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio. Pesetas.	CONSUMO	Arbitrio. Pesetas.	TOTAL
Paja.	1150 kilos	0'40	4.960 kilos	0'05	248
Leña.	Id.	0'25	7.206	0'04	288'24
Patatas.	Id.	0'75	4.200	0'08	336
				Total.....	872'24

TARIFA de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 de febrero, para cubrir el déficit de 872'24 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1895 á 1896, á saber:

2.<sup>o</sup> Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup> tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.— José Pérez.—Lucas del Pozo.—Leandro Manso.—Juan González.—Lucas Ascarza.—José Ascarza.—Pedro Arpón.—Matías Garrido.—Genaro Blanco, Secretario

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Santa Eulalia Bajera, á cinco de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Jenaro Blanco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Alcalde, José Pérez.

### Sección judicial.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día treinta del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, radicantes en la jurisdicción de Baños de río Tobía, cuya tasación se hace constar, embargadas á D. Braulio Garnica, para completar el pago de las responsabilidades que afectan á su testamentaria en el juicio de menor cuantía, hoy en el periodo de ejecución de sentencia promovido en su nombre por el Procurador Hervías contra D.<sup>a</sup> Petronila Garnica, de la vecindad antes indicada, por sí y como representante de sus dos hijas menores, sobre reclamación de pesetas ó cancelación de una escritura y reconvencción propuesta por el Procurador Velasco á nombre de la parte demandada.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas. Cént.

En El Pago de Arriba, he-

redad de catorce celemines. Lindante por O., el Patronio de Pedroso; N., Francisco Olalla; P. y S., herederos de Martín Hidalgo; tasada en setenta pesetas. . . . 70 "

En El Hoyo del Pago de Arriba, otra de nueve celemines. Linda N. y O., don Joaquín Garnica; S., José María Sancho Dávila y P., Vicente Lacalle: tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . 45 "

En Los Espinos, Otra de ocho celemines. Linda N., herederos de Pedro Azofra; S., los de Pedro Nanclares; P., camino de Bobadilla y O., Basilio Garcia, cuya finca, según el perito tasador, resulta ser de siete celemines y está valorada en veintitrés pesetas, setenta y cinco céntimos. . . . 23 75

En Prado Angosto, otra de diez celemines. Linda O., herederos de D. Toribio Garnica; S., la cava del prado; N., ribazo y P., D.<sup>a</sup> Casilda Samaniego: tasada en treinta y cinco pesetas. . . . 35 "

Hay otra finca en camino de Bobadilla, de diez celemines. Linda N., herederos de Basilio Garcia; S., Fernando Garcia Torrecilla; P., camino viejo de Bobadilla y O., cava, que no se ha tasado por no haber encontrado el perito dicha finca. . . . " "

#### Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas.

Para tomar parte en el remate consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de pertenencia de las fincas anunciadas en subasta, se hallan en la Escribanía de don Isidoro Lazcano para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, debiendo conformarse con los mismos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Nájera á ocho de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí. El Escribano, Isidoro Lazcano.

#### EDICTO

Don Faustino Parra y Gómez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Logroño, número cincuenta y siete y

Juez instructor eventual de esta plaza,

Hallándome instruyendo expediente para acreditar los derechos al ingreso en la orden civil de Beneficencia por el acto heroico y humanitario efectuado por el primer Teniente de la escala de reserva del arma de Infantería D. Benito Zabaleta y Garcia, el día veinticinco del mes de enero del año actual en la ciudad de Nájera, al arrojarse al río Najerilla sobre las once de la mañana de dicho día para salvar al niño Clemente Fuentes que iba envuelto en la corriente, librándole de una muerte segura con gran exposición de su vida.

Por el presente se pone en conocimiento de todas las personas que deseen presentarse á prestar declaración en pró ó en contra en este Juzgado militar, calle del Mercado, número ciento cincuenta y dos, segundo piso, en el término de quince días á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño á ocho de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez instructor, Faustino Parra.

Don Felipe Pérez Jiménez, Juez municipal de esta villa de Mátute,

Hago saber: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Mátute á nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco, el señor D. Felipe Pérez, Juez municipal, en los autos de juicio verbal civil entre partes de la una D. Pedro Hervías, representante legal de D. Toribio Pérez, labrador de esta vecindad y demandante y de la otra D.<sup>a</sup> Maria Gómez, vecina de Anguiano y en la actualidad de residencia ignorada sobre reclamación de pesetas.

Visto lo que para estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás de apreciación general:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á la demandada D.<sup>a</sup> Maria Gómez, de residencia ignorada para que en el término de ocho días, satisfaga á D. Toribio Pérez, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, parte del préstamo consignado en documento legal obrante en estos autos con pago de costas y gastos. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma señalada en el artículo seiscientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Pérez.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO**

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95. 3.º TRIMESTRE.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1894-95 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10970	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	148956	64
<i>Cargo.</i>	159927	28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	149010	26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10917	02

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios..	2389	20	878	37	3267	57
2.º Montes..	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos..	44722	10	22464	03	67186	13
4.º Beneficencia..	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública..	94	05	162	11	256	16
6.º Corrección pública..	3685	54	2483	79	6169	33
7.º Extraordinarios..	1585	13	1737	10	3322	23
8.º Resultas..	18055	87	5482	38	23538	25
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	197838	29	115515	74	313354	03
10. Reintegros..	5005	41	233	12	5238	53
11. Varios..	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación..	81301	51	"	"	81301	51
<i>Total de ingresos</i>	354677	10	148956	64	503633	74
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento..	45717	84	17813	44	63531	28
2.º Policía de seguridad..	12682	47	4490	50	17172	97
3.º Policía urbana y rural..	34105	84	16192	88	50298	72
4.º Instrucción pública..	13412	"	4224	41	17636	41
5.º Beneficencia..	6629	49	4352	45	10981	94
6.º Obras públicas..	12419	57	6480	"	18899	57
7.º Corrección pública..	4016	35	2382	57	6398	92
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	109317	60	89582	79	198900	39
10. Obras de nueva construcción..	"	"	300	"	300	"
11. Imprevistos..	2098	31	1211	40	3309	71
12. Resultas..	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones..	"	"	1979	82	1979	82
14. Varios..	4966	29	"	"	4966	29
15. Ampliación..	98340	70	"	"	98340	70
<i>Total de pagos.</i>	343706	46	149010	26	492716	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 3 de abril de 1895.—El Depositario, Antonio Pérez.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, á 4 de abril de 1895.—El Contador, Gregorio España.

—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Se encuentran vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con el sueldo de los derechos de arancel que desempeñen en las actuaciones que inter vengan.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus instancias al que suscribe en el término de quince días contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Poyales, 12 de abril de 1895.—El Juez municipal, Indalecio Martínez.

**REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16.º DE CABALLERÍA.**

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, la venta en pública subasta de 16 caballos de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño, 10 de abril de 1895.—El Comandante mayor, Nicanor Ruiz Delgado.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de abril de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
2	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
3	1	"	1	1	1	2	"	"	"	"	"	"	3
4	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
6	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	3	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
<b>TOTAL.</b>	13	10	23	1	1	2	25	"	"	"	"	"	25

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	1	"	"	1	2
2	3	"	"	3	1	"	"	1	4
3	"	"	2	2	"	"	"	"	2
4	"	"	1	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	1	1	1
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	1	1	"	2	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.</b>	5	2	3	10	3	"	1	4	14

Logroño, 11 abril de de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo. . . . .	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	»	»	500	» »
Idem. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	»	»	400	» »
Haro. . . . .	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	» »
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Idem. . . . .	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador Agente ejecutivo	75.363 »	8.700	» 900	2'25 » »
Idem. . . . .	6.ª	Cenicero Fuenmayor Navarrete Torremontalbo	Agente ejecutivo	»	»	1.400	» »
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	1.300	» »

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 16 de abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.